

CIRCULAR 002-2010

De: Lic. Walter Méndez Vargas, Director a.i
Registro Inmobiliario.

Para: Subdirecciones Registral y Catastral, Asesoría Jurídica, Coordinación Registral Inmobiliaria, Órgano de Normalización Técnica, Jefes de Registradores División Registral, Registradores División Registral, Reconstrucción, Dirección de Regionales, Biblioteca Jurídica.

ASUNTO: “Se releva a los funcionarios del Registro Nacional de la obligación de revisar las inhabilitaciones de los notarios a partir del 19 de enero del 2010 “

Fecha: 20 de enero de 2010

V. Bueno. Director.

Para efectos de su competencia y sea cumplido les informo:

Que la Dirección General del Registro Nacional, mediante el **CRITERIO REGISTRAL DGRN-0001-2010**, de fecha 18 de este mes, enviado a esta Dirección el día 19, **resolvió:**

“... POR TANTO:

A partir del 19 de enero del 2010, se releva a los funcionarios del Registro Nacional de la obligación de revisar las inhabilitaciones de los notarios.

Los funcionarios del Registro Nacional únicamente verificarán los medios de seguridad asignados a los notarios, confirmando la autoría de los documentos conforme lo establece la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

Las boletas de seguridad solo serán entregadas a notarios que se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional a esta fecha; en los demás casos, el notario deberá aportar una constancia emitida por la autoridad competente que lo acredite como tal.”

Atentamente,

CIRCULAR - 03-2010

De: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez

Director. Registro Inmobiliario

Para: Subdirecciones, Coordinaciones Generales, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Registradores, Dirección de Regionales.

Asunto:

Aplicación del artículo 7 de la Negociación Colectiva de los Trabajadores del Registro Nacional

Fecha: 15 de junio del 2010

Vo. Bo. Dirección

Reciban un cordial saludo. Para efectos de su competencia **les recuerdo** lo siguiente:

El artículo 7 párrafo segundo de la Negociación Colectiva de los Trabajadores del Registro Nacional indica:

“... La revocación de defectos, en la calificación de documentos por parte de coordinadores de Registradores, deberá consignarse por escrito, expresando razones y fundamento legal; la oposición del registrador a la revocación se hará constar en la marginal, conforme a los artículos 107 y siguiente de la Ley general de administración Pública”

Sobre este tema es importante aclarar:

1. La revocatoria del defecto se hace bajo responsabilidad del Jefe de Registradores, al tenor de lo establecido en los artículos 8 inciso d y 38 del Reglamento del Registro Público.
2. El fundamento de la revocatoria, el Jefe debe hacerlo constar mediante marginal o en el libro de defectos una vez que se apliquen las modificaciones técnicas requeridas.
3. Asimismo, los registradores deben recordar su obligación de fundamentar los defectos consignados conforme lo establece el artículo 6 párrafo 3 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

Atentamente,